

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAIP/JMO/150/2022

VS

MUNICIPIO DE ARROYO SECO

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 once de julio de 2022 dos mil veintidós.

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/JMO/150/2022 interpuesto por el [REDACTED] en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información con número de folio [REDACTED] presentada el día 20 veinte de enero de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Municipio de Arroyo Seco, Querétaro.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- El día 20 veinte de enero de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con misma fecha oficial de recepción, a la que se le asignó número de folio [REDACTED] requiriendo lo siguiente:

"Solicito el Anteproyecto del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Concá que está en proceso de autorización. No estoy solicitando el plan vigente, sino el anteproyecto completo que se encuentra bajo el resguardo de la Coordinación de Desarrollo Urbano. Solicito que se entregue completo en formato digital o por medio de una memoria USB la cual llevaría en el momento de la entrega, incluyendo archivos adicionales de geolocalización (en el formato que se tenga, por ejemplo .shp). Solicito la información con fundamento en el artículo 6o de la Constitución EUM, art. 3o, 15 de la Ley federal de transparencia y acceso a la información pública". (sic)

SEGUNDO.- El día 3 tres de marzo de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en el acuerdo de fecha, 11 once de abril de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen:

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio [REDACTED] presentada el día 20 veinte de enero de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Municipio de Arroyo Seco, Querétaro.

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, para

que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo el día 6 seis de mayo de 2022 dos mil veintidós, mediante oficio número INFOQRO/PM/067/2022. -----

TERCERO.- Por acuerdo de fecha 30 treinta de mayo de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la Unidad de Transparencia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, en donde se tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio MAS10204-029/2022, de fecha 5 de abril de 2022, dirigido a la Ing. Ivonne Vega Ramírez, Directora de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y suscrito por el C. Juan Luis Martínez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio MAS/107.1/21-24/2022/156, de fecha 8 de abril de 2022, dirigido al C. Juan Luis Martínez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y suscrito por la Ing. Ivonne Vega Ramírez, Directora de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio MAS10204-042/2022, de fecha 12 de mayo de 2022, dirigido al [REDACTED] en respuesta a la solicitud de información de folio [REDACTED] y suscrito por el C. Juan Luis Martínez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipio de Arroyo Seco, Querétaro. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2022, dirigido a la dirección: [REDACTED] desde la cuenta electrónica: transparencia@arroyoseco.gob.mx, en el que se observa un documento adjunto. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente, para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 8 ocho de junio de 2022 dos mil veintidós. -----

CUARTO.- En fecha 7 siete de julio de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho del C. [REDACTED] para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado por el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se emite con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el C.

respecto de la solicitud de información con número de folio [REDACTED] presentada el día 20 veinte de enero de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Municipio de Arroyo Seco, Querétaro. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

SEGUNDO.- Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, para que por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, y en virtud de ello, el ahora recurrente [REDACTED]

solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. ----

TERCERO.- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

"No recibí respuesta a la solicitud de información." (sic)

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 20 veinte de enero de 2022 dos mil veintidós, y del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio [REDACTED] se desprende la misma fecha oficial de recepción, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹ y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada; y el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro no brindó respuesta a la solicitud.

En fecha de 3 tres de marzo de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, mismo que fue radicado en el acuerdo de fecha 11 once de abril de 2022 dos mil veintidós. En dicho acuerdo, se le solicitó al

¹ "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

² "Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

sujeto obligado que rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso interpuesto, a lo cual dio cumplimiento en tiempo y forma, remitiendo el informe que fuera acordado en fecha 30 treinta de mayo de 2022 dos mil veintidós; en ese mismo acuerdo se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su interés conviniese. -----

Como quedó asentado en el Antecedente Cuarto de la presente resolución, por acuerdo de fecha 7 siete de julio de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho del [REDACTED]

[REDACTED] para realizar manifestaciones respecto del informe justificado presentado por el Municipio de Arroyo Seco; por lo que, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. -----

Por su parte, el sujeto obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, manifestó en el informe justificado lo siguiente: -----

"...Al respecto me permito informar lo siguiente:

1. Que, mediante el oficio MAS10204-029/2022 de fecha 5 (cinco) de abril de 2022 (dos mil veintidós), fue solicitada al Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la información objeto de la solicitud marcada con el folio: [REDACTED]
2. Que con fecha 12 (doce) de abril de 2022 (dos mil veintidós), mediante el oficio MAS/107.1/21-24/2022/156 signado por el Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se recibe la información en formato digital objeto del presente requerimiento.
3. Que, mediante el correo electrónico: [REDACTED] y de forma adjunta se remite el oficio MAS10204-042/2022 de fecha 12 (doce) de mayo del 2022 (dos mil veintidós), por el que se da contestación a la solicitud de información con el folio: [REDACTED] emitida por el [REDACTED] misma que podrá descargar escaneando el QR o bien desde el siguiente link: https://www.arroyoseco.gob.mx/21-24/Acceso_Informacion/22045732200002-EXP-1024-2022-002.rar..." (sic)

Y agregó las constancias que se asientan en el antecedente tercero de la presente resolución, de las cuales destaca: el oficio mediante el cual, la Directora de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Arroyo Seco, remite al Titular de la Unidad de Transparencia la información requerida en la solicitud de folio [REDACTED], en medio digital, destacando que se trata de archivos en formatos Word, Excel y PDF, de títulos: 'Anexo 2. Cuadro de construcción PDUCP Concá (.pdf)'; 'Anexo 2. Cuadro de construcción PDUCP Concá (.xlsx)'; 'Anexo 3. Tabla de uso PDUCP Concá (.pdf)'; 'Anexo 3. Tabla de uso PDUCP Concá (.xlsx)'; 'Memoria Técnica PDUCP Concá (.docx)'; 'Memoria Técnica PDUCP Concá(.pdf)'; 'Versión Abreviada PDUCP Concá (.docx)' y; 'Versión Abreviada PDUCP Concá(.pdf)'. De igual manera, de las constancias adjuntas al informe justificado se aprecia, el oficio MAS10204-042/2022, dirigido al [REDACTED] mediante el cual remite la información requerida inicialmente; y se agregó a su vez, el correo electrónico de fecha 13 trece de mayo de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la cuenta: [REDACTED] señalada por el ciudadano para recibir notificaciones relacionadas con el presente medio de impugnación, desde la dirección transparencia@arroyoseco.gob.mx, de la Unidad de Transparencia del Municipio de Arroyo Seco, con el objeto de notificar la información requerida en la solicitud de información y la respuesta emitida por las Unidades competentes de la información, al ciudadano. -----

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado emitió respuesta puntual a la solicitud de información materia del presente recurso, y acreditó la notificación a la persona recurrente, antes de que se entrara al estudio de la presente resolución. -----

Finalmente, esta Comisión notificó el contenido del informe justificado y sus anexos al recurrente, en fecha 8 ocho de junio de 2022 dos mil veintidós, sin que manifestara inconformidad alguna. -----

En consecuencia; de conformidad con el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro, considerando que el sujeto obligado emitió respuesta íntegra a la solicitud de información materia del presente recurso y entregó la información antes de que se dictara la presente resolución, se sobreseyó el presente recurso de revisión.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el [REDACTED] en contra del MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 116, 119, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en la presente resolución, se sobreseé el presente recurso de revisión. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima tercera sesión de pleno de fecha 11 de julio de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su ficha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
SECRETARÍA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 12 DE JULIO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -

LMGB

Carlos Septién García no. 39, Col. Cimatario.
C.P. 76030, Querétaro, Qro.

Tel. 442 2129624 / 442 2240206
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

HOJA SIN TEXTO